**AL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE ...,**

..., Procurador/a de los Tribunales, en nombre y representación de D/Dª ..., mayor de edad, con DNI ...,, con domicilio en ...,, apoderamiento que será conferido mediante «apud acta» en su momento procesal oportuno o mediante poder de representación electrónico o mediante poder de representación notarial y bajo la dirección letrada de D/Dª ..., Colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de ...,, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que mediante el presente escrito se insta solicitud de concurso de acreedores sin masa por mor de los artículos 37 bis Y Ss. del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, de D/Dª ..., por reunir los presupuestos subjetivos y objetivos, así como demás requisitos exigibles conforme a Ley. Solicitud que se funda en los hechos y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:

**HECHOS**

**PRIMERO.- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL DEUDOR.**

D/Dª ...,, mayor de edad, al momento de presentar esta solicitud de concurso, es persona física no empresaria, concretamente (trabajador por cuenta ajena ...,) percibe unos ingresos mensuales que ascienden a ...,

Actualmente, se encuentra en situación de insolvencia (tipo de insolvencia) debido al cúmulo de deudas que atesora lo que ha provocado encontrarse inmerso en situación de insolvencia.

Las causas de su insolvencia han venido motivadas por el sobreendeudamiento, así como el incremento de los gastos financieros y personales y, la disminución o mantenimiento de ingresos regulares y verse impedido a afrontar sus obligaciones exigibles o prevé tal imposibilidad.

El deudor se encuentra en estado civil ..., y si/no tiene personas a su cargo o a quienes deba satisfacer alimentos.

Se acompaña como DOCUMENTO N.º UNO Certificado de nacimiento del deudor.

Se acompaña como DOCUMENTO N.º DOS Certificado empadronamiento.

Se acompaña como DOCUMENTO N.º TRES Certificado matrimonio/divorcio.

Han sido numerosas ocasiones las que D/Dª ..., ha intentado poner solución a su situación de insolvencia, pero la negativa de las entidades financieras/bancarias y, demás acreedores y, el difícil contexto en el que nos encontramos actualmente ha provocado la imposibilidad de obtener una solución a esta situación de insolvencia.

En el caso que nos ocupa, el pasivo inicial de mi mandante asciende aproximadamente a la suma de ..., y la masa concursal asciende a ..., La ausencia de solución de su situación perjudicaría a mi mandante debido a que se encuentra en situación de insolvencia (actual o inminente), el hecho de poder verse sometido a continuos embargos judiciales y/o administrativos podría imposibilitarle a encauzar su vida personal y laboral, igualmente su inserción en ficheros de morosidad le impediría una oportunidad en muchos sectores profesionales y particulares.

**SEGUNDO.- SOLICITUD DE CONCURSO.**

El deudor solicita la declaración de concurso voluntario y sin masa dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia actual por mor del artículo 5 TRLC.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 TRLC, se acompaña a este escrito la siguiente documentación:

– Una memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor; de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, y de las causas del estado de insolvencia en que se encuentre.

Si el deudor fuera persona casada, indicará en la memoria la identidad del cónyuge, la fecha del matrimonio, el régimen económico por el que se rija y, si se hubiera pactado, la fecha de las capitulaciones matrimoniales. Si el deudor tuviera pareja inscrita, indicará en la memoria la identidad de la pareja y la fecha de inscripción en el registro correspondiente.

Si el deudor fuera persona jurídica, indicará en la memoria la identidad de los socios o asociados de que tenga constancia; la identidad de los administradores o de los liquidadores, de los directores generales y, en su caso, del auditor de cuentas; si tiene admitidos valores admitidos a cotización en un centro de negociación, y si forma parte de un grupo de sociedades, enumerando las que estén integradas en este, con expresión de la identidad de la sociedad dominante como DOCUMENTO Nº CUATRO.

– Un inventario de los bienes y derechos que integren su patrimonio, con expresión de la naturaleza que tuvieran, las características, el lugar en que se encuentren y, si estuvieran inscritos en un registro público, los datos de identificación registral de cada uno de los bienes y derechos relacionados, el valor de adquisición, las correcciones valorativas que procedan y la estimación del valor de mercado a la fecha de la solicitud. Se indicarán también en el inventario los derechos, los gravámenes, las trabas y las cargas que afecten a estos bienes y derechos, a favor de acreedor o de tercero, con expresión de la naturaleza que tuvieren y, en su caso, los datos de identificación registral, como DOCUMENTO Nº CINCO.

– La relación de acreedores con expresión de la identidad, el domicilio y la dirección electrónica, si la tuviere, de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago del crédito, se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones DOCUMENTO N.º SEIS.

– Si el deudor fuera empleador, el número de trabajadores, con expresión del centro de trabajo al que estuvieran afectos, y la identidad de los integrantes del órgano de representación de los mismos si los hubiere, con expresión de la dirección electrónica de cada uno de ellos, como DOCUMENTO NUMERO SIETE.

A su vez, se aportan los siguientes documentos:

– DNI del deudor como DOCUMENTO N.º OCHO.

– Tres últimas declaraciones de la Renta del deudor como DOCUMENTO N.º NUEVE.

– Relación de procedimientos de ejecución existentes a fecha actual, como DOCUMENTO Nº DIEZ.

**TERCERO.- DECLARACIÓN CONCURSO SIN MASA (ART. 37 BIS Y 37 TER TRLC)**

El artículo 37 bis LC establece que se considera que existe concurso sin masa cuando concurra cualquiera de los supuestos relacionados, por este orden:

0. El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.

0. El coste de realización de los bienes y derechos del concursado fuera manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal.

0. Los bienes y derechos del concursado libres de cargas fueran de valor inferior al previsible coste del procedimiento.

0. Los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y derechos del concursado lo sean por importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos.

En este supuesto, concurre el apartado ..., del citado artículo dado que la deudora ..., y por ello, se solicita la declaración de concurso SIN MASA ex artículo 37 bis TRLC.

**CUARTO.- SOBRE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO (ART. 486 y ss. TRLC)**

Se dan los requisitos para que se produzca la exoneración del pasivo insatisfecho. Se cumplen con lo regulado en los artículos 486, 487, 488 y demás de aplicación del TRLC. En su momento procesal oportuno se solicitará el EPI con plan de pagos conforme a lo regulado en el artículo 495 y ss. TRLC o EPI tras liquidación de la masa activa por mor del artículo 501 LC.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación lo siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I. Jurisdicción y competencia.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, en materia de juzgados de lo mercantil, en su artículo 86 ter se establece lo siguiente:

Los Juzgados de lo Mercantil conocerán de cuantas cuestiones sean de la competencia del orden jurisdiccional civil en materia de concurso de acreedores, cualquiera que sea la condición civil o mercantil del deudor, de los planes de reestructuración y del procedimiento especial para microempresas, en los términos establecidos por el texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

En el caso concreto son competentes para conocer de este asunto al Juzgado de lo Mercantil ..., por mor del artículo 44 y 45 TRLC.

**II. Legitimación y deber de solicitar la declaración de concurso.**

Mi representado se encuentra legitimado para instar el concurso ex art. 3 TRLC que al deudor concursal la legitimación para presentar la solicitud de concurso del deudor insolvente, y además actúa dirigido técnicamente por el letrado que suscribe este escrito y representado por procurador ex artículo 6 TRLC.

Conforme al artículo 5, se solicita la declaración de concurso en tiempo y forma.

**III. Concurrencia del presupuesto Subjetivo y Objetivo.**

El art. 1 TRLC contempla el presupuesto subjetivo, en el presente caso procede la declaración del concurso de persona natural no empresaria.

El artículo 2 TRLC indica que procede la declaración en caso de insolvencia como se da en el caso que nos ocupa y queda acreditado conforme al contenido íntegro de la demanda de concurso y, la insolvencia es actual dado que el deudor no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o inminente

En este caso, el deudor insta la presente demanda de concurso sin masa ex artículo 37 bis y Ss.

**IV. Efectos del concurso y pronunciamiento consiguientes a la declaración de concurso sin masa.**

Según ordena el artículo 37 bis de la TRLC, que se considera que existe concurso sin masa cuando concurran los supuestos siguientes por este orden:

a) El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.

b) El coste de realización de los bienes y derechos del concursado fuera manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal.

c) Los bienes y derechos del concursado libres de cargas fueran de valor inferior al previsible coste del procedimiento.

d) Los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y derechos del concursado lo sean por importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos.

*\*NOTA: Indicar que supuesto concurre al caso concreto.*

Conforme al Art. 37 ter 1 TRLC, si resultare que el deudor se encuentra en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo anterior, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores, con expresión del pasivo que resulte de la documentación, sin más pronunciamientos, ordenando la remisión telemática al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación en el suplemento del tablón judicial editar único.

En este punto procede valorar si los activos del concursado permiten atender los previsibles gastos que el concurso pueda generar, atendiendo a la información proporcionada por el propio deudor (fundamentalmente, los bienes y derechos incluidos en el inventario). Del examen de la documentación se desprende que el deudor carece en absoluto de activos para hacer frente a los créditos contra la masa y a los gastos del procedimiento, y que por las circunstancias que rodean al deudor, no son previsibles acciones de reintegración ni de responsabilidad de terceros, ni la calificación del concurso como culpable, estando justificada la conclusión del concurso en el mismo auto de declaración.

Por todo lo expuesto, es procedente la declaración de concurso sin más pronunciamientos, ordenando la remisión telemática al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación en el suplemento del tablón judicial editar único y la publicación en el «Registro público concursal» con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representen, al menos, el 5% del pasivo a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación del edicto, puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado sobre los siguientes extremos:

1.º Si existen indicios suficientes de que el deudor hubiera realizado actos perjudiciales para la masa activa que sean rescindibles conforme a lo establecido en esta ley.

2.º Si existen indicios suficientes para el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, de la persona jurídica concursada, o contra la persona natural designada por la persona jurídica administradora para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados.

3.º Si existen indicios suficientes de que el concurso pudiera ser calificado de culpable.

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO** que, teniendo por presentada la presente solicitud y los documentos que la acompañan, se sirva admitirlos, y por formulada demanda de concurso sin masa por mor del art. 37 bis y ss. TRLC, y acuerde dictar resolución judicial que:

1) Declare en concurso de acreedores sin masa de D/Dª ..., por mor de los artículos 37 bis y ss. TRLC, así como la adopción de los pronunciamientos que con arreglo a Derecho procedan.

2) Se tenga por enunciado la pretensión de la solicitud en su momento procesal oportuno para la exoneración de la deuda insatisfecha.

Se acompaña como DOCUMENTO Nº DIEZ el Formulario de concurso voluntario.

**PRIMER OTROSÍ DIGO,** que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 Ter TRLC se proceda a la mayor brevedad a otorgar la debida PUBLICIDAD CONFORME A TRLC RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO, con la mayor urgencia y de forma gratuita.

Así mismo, de acuerdo con el art. 36 y 37 del TRLC, se solicita se sirva ordenar la inscripción del auto declarando a mis representados en concurso, en el Registro Civil remitiéndose el correspondiente mandamiento por medios telemáticos y lo mismo para el caso en que proceda, en el Registro de bienes y derechos.

Por lo que **AL JUZGADO SUPLICO**, que acuerde de conformidad con lo interesado.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO** Que a los efectos previstos en el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, de plena conformidad con el artículo 11 TRLC esta parte manifiesta su voluntad de cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, haciendo ofrecimiento para subsanar aquellos en los que se pudiese haber incurrido.

En su virtud, **SUPLICO AL JUZGADO,** que tenga por formulada la anterior manifestación a los efectos oportunos.

**TERCERO OTROSÍ DIGO**: Que se dejan designados cuantos archivos públicos o privados en los que constan los documentos acompañados al presente escrito de demanda,

Por lo que **SUPLICO AL JUZGADO**, Que acuerde de conformidad con lo interesado.

**CUARTO OTROSÍ DIGO** se tenga por realizado el pronunciamiento relativo a la efectiva concurrencia de los requisitos establecidos en el art. 486 y ss. TRLC para la exoneración del pasivo insatisfecho. De conformidad con lo previsto en la nueva redacción del artículo 37 ter ordina numero 2 TRLC, expirado el plazo de publicidad y contradicción de acreedores, el concursado presentará su solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

Por lo que de nuevo **SUPLICO AL JUZGADO**, Que tenga por realizada la anterior manifestación.

En todo ello Justicia que se pide en *(lugar y fecha)*